



Resolución Ministerial

746-2003 MTC/03

Lima, 12 de setiembre de 2003

Visto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 206-2003-MTC/03, por la Empresa Radiodifusora Super Sensación S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 753-2001-MTC/15.03, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA SUPER SENSACIÓN S.R.L. autorización por el plazo de 10 años, incluyendo un período de instalación y prueba de 12 meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Viceministerial N° 114-2003-MTC/03, del 17 de marzo de 2003, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 753-2001-MTC/15.03, contra la cual se interpuso recurso de reconsideración el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Viceministerial N° 206-2003-MTC/03, notificada el 16 de junio de 2003;

Que, con fecha 08 de julio de 2003, el representante de la referida empresa interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 206-2003-MTC/03, argumentando lo siguiente: (i) que, si bien es cierto que la solicitud de inspección técnica no se realizó dentro del plazo que dispone el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, también es cierto que dicha solicitud si fue presentada, y su extemporaneidad se debió a fuerza mayor, por lo cual se debe aplicar el principio de convalidación, toda vez que procedió a presentar la solicitud de inspección técnica; (ii) que, la impugnada no ha tenido en cuenta el fondo del asunto, basándose únicamente en requisito administrativo de carácter formal, vulnerando un proyecto cultural, causando un perjuicio económico, moral y cultural al titular y los radioyentes; (iii) que, la impugnada estaría vulnerando derechos fundamentales, dado que se estaría privando a la comunidad de Casa Grande y sus alrededores de contar con un medio de comunicación al servicio del entretenimiento y la cultura; (iv) que, la resolución impugnada deviene en ilegal y arbitraria, toda vez que el hecho de presentarse extemporáneamente el pedido de inspección técnica no causa ningún perjuicio al Estado, por lo que no debió dejarse sin efecto su autorización;

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; a su vez, el artículo 135° de la citada ley señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo se agrega el término de la distancia previsto, siendo que en aplicación de los precitados dispositivos legales el citado recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal;



Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de 12 meses. Dentro de dicho plazo y hasta antes de los 60 días calendario previos a la terminación del período de prueba, el titular de la autorización está obligado a dar aviso a la Dirección a fin que verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas. Dicha obligación referida al período de prueba está consignada expresamente en el artículo 2° de la resolución autoritativa;

Que, el artículo 164° así como el artículo 151° del mencionado Reglamento General disponen que el Ministerio dejará sin efecto la autorización si dentro del período de prueba el titular de la autorización no hubiera solicitado la inspección técnica en el plazo previsto, señalando que la autorización quedará sin efecto de pleno derecho;

Que, el apelante reconoce expresamente y en forma reiterada en su recurso que presentó extemporáneamente la solicitud de inspección técnica, lo que corrobora que efectivamente incumplió con su obligación legal de solicitar inspección técnica dentro del plazo que para el efecto establece de manera expresa el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, frente a cuyo incumplimiento el citado Reglamento General en sus artículos 164° y 151° disponen que queda sin efecto la autorización, marco legal que sustenta la resolución recurrida, y que no ha sido desvirtuado en el recurso sino más bien se ha reconocido tal incumplimiento;

Que, las situaciones de hecho invocadas por el apelante sobre el supuesto perjuicio que se estaría causando por dejarle sin efecto su autorización, salvo que fueran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no han sido acreditadas en este caso, no lo eximen de la obligación legal que tenía el titular de solicitar la inspección técnica correspondiente, más aún cuando el perjuicio que se estaría causando se debe al propio incumplimiento del titular de sus obligaciones;

Que, la decisión de la administración de dejar sin efecto la autorización otorgada al apelante, se ha hecho en estricto cumplimiento del marco legal, por lo que no resulta válido sostener que tal decisión vulnere algún derecho fundamental, más aún cuando corresponde a la administración velar porque los servicios de telecomunicaciones se presten de acuerdo al marco legal vigente;

Que, en tal sentido, la recurrente no ha desvirtuado los fundamentos que sustentaron la expedición de la resolución recurrida, por lo que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 206-2003-MTC/03 deviene en infundado;





Resolución Ministerial

746-2003 MTC/03

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 206-2003-MTC/03, por la Empresa Radiodifusora Super Sensación S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Eduardo Iriarte Jiménez, escrita sobre una línea horizontal.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

